



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201606181-00  
Ubicación 45054 – 20  
Condenado FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA  
C.C # 79625288

RECURSO DEFENSOR PROCESADO

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Número Único 110016000050201606181-00  
Ubicación 45054  
Condenado FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA  
C.C # 79625288

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 45054 RAD.11001-60-00-050-2016 -06181-00
Condenado	FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA
Fallador	Juzgado 27 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Inasistencia Alimentaria
Ley	1826 DE 2017
Decisión	Ordena corregir traslado
Reclusión	- -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresan las presentes diligencias a fin de resolver los recursos impetrados por los sujetos procesales en contra de la providencia de fecha 5 de junio de 2023, por medio de la cual este Estrado resolvió revocar el sustituto que le fue concedido al sentenciado FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA.

Así las cosas, se verifica que el Dr. JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO Procurador 381 Judicial I Penal, impetró los recursos de reposición y en subsidio apelación y a su turno la defensa del condenado FUENTES MERA instauró recurso de apelación.

No obstante, la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, procedió a unificar los recursos en cita y correr traslado común conforme el contenido del artículo 194 del C. de P. Penal, lo cual, resulta contrario a la realidad obrante en el expediente, en consecuencia, considera el Despacho necesario corregir tales yerros y ORDENAR:

- Devuélvase la actuación a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos para que se en debida forma se corran los traslados de los recursos impetrados por los sujetos procesales, conforme lo allegado.

**ENTERESE Y CUMPLASE**

*Claudia Guisella Guzman Cardenas*  
CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS  
QUEZ

VENICE MP  
29/8/23

VENICE  
7/09/23 Defenta

Ejecución de Sentencia	N.I. 45054 RAD.11001-60-00-050-2016 -06181-00
Condenado	FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA
Fallador	Juzgado 27 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Inasistencia Alimentaria
Ley	1826 DE 2017
Decisión	Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión	- -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Apela  
vence 27/01/23

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar o no el sustituto de la libertad condicional concedida por este Juzgado al condenado **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA**.

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES.**

1.1.-Mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2018, el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA** a la pena principal de **16 MESES DE PRISION Y MULTA DE 13.33 S.M.L.M.V.**, al ser hallado responsable en calidad de autor del punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, concediendo el subrogado de la Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena, previo el pago de caución prendaria y el periodo de prueba de 2 años.

1.2.-El prenombrado prestó caución y suscribió diligencia de compromiso el día 6 de septiembre de 2018.

1.3.- Con fallo de fecha 12 de abril de 2019, el Juzgado Fallador condenó a FUENTES MERA al pago de daños y perjuicios de orden material para la fecha, la suma de \$10.845.589 a favor de la representante legal de las víctimas y de orden moral el equivalente a moneda nacional de 2 s.m.l.m.v., concediendo un lapso de 6 meses.

1.4.- En este asunto se han entregado a la representante legal de la víctima, los valores consignados por el sentenciado como perjuicios.

1.5.- Ante la solicitud de liberación definitiva deprecada a favor del penado, este Juzgado en auto de fecha 8 de febrero de 2023, ordenó la verificación del cumplimiento de las obligaciones suscritas en acta de compromiso.

1.6.- Se allegó a la actuación Radicado 20237030782301 de fecha 2023-02-22, procedente de la Coordinación Grupo de extranjería Regional Andina, de Migración Colombia donde se informó que, verificado el módulo de viajeros del sistema de información misional desde mayo 24 de 2001 hasta febrero de 2023, el penado registra como movimiento migratorio el 4/10/2022 con destino a Madrid - España.

1.7.- Con auto de fecha 10 de abril de 2023, este Juzgado ordenó correr traslado conforme las previsiones del artículo 477 del C. P. Penal, al sentenciado y su defensa. Termino que venció el 4 de mayo de 2023, según se observa en la constancia de secretaría del Centro de Servicios Administrativos, sin embargo, no hubo pronunciamiento.

**3.- DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSTITUTIVA:**

3.1.- El artículo 66 del Código Penal establece:

*“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare alguna de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”*

A su turno el artículo el artículo 477 del estatuto penal vigente señala:

Ejecución de Sentencia	N.I. 45054 RAD.11001-60-00-050-2016 -06181-00
Condenado	FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA
Fallador	Juzgado 27 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Inasistencia Alimentaria
Ley	1826 DE 2017
Decisión	Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión	- -

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. “De existir motivos para negar o revocar los mecanismos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los (10) días siguientes.”*

3.2.- Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

3.3.- De lo referido tenemos que **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA**, incumplió con las obligaciones de la libertad condicional, de ello, dio cuenta, la noticia que se tuvo acerca de la salida del país del sentenciado el 4 de octubre de 2022, con destino a Madrid – España, de acuerdo con la información remitida por la Coordinación Grupo de extranjería Regional Andina, de Migración Colombia, luego de verificado el módulo de viajeros del sistema de información misional desde mayo 24 de 2001 hasta febrero de 2023.

3.4.- En aras de garantizar los derechos fundamentales del condenado, se realizaron las labores propias para el enteramiento del auto, 10 de abril de 2023, que ordenó disponer el traslado que trata el artículo 477 del C. de P. Penal, dejando las constancias pertinentes el secretario común N°2 del Centro de Servicios Judiciales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde se remitieron sendas comunicaciones al penado y su defensa. No obstante, se itera, los sujetos procesales guardaron silencio.

3.4.- En tales condiciones, se logra establecer que el sentenciado decidió asumir el riesgo al trasgredir los compromisos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de la cual gozaba, lo que hace inminente la revocatoria del subrogado inicialmente concedido.

3.5.- Y es que, por parte de esta Judicatura tal como quedó dicho en líneas anteriores, se conoció que el penado FUENTES MERA salió del país, sin previa autorización de este Estrado, y si bien éste a través de la defensa solicitó la extinción de las penas impuestas, previo a ello, este Juzgado debía, verificar el cumplimiento de las obligaciones suscritas, circunstancia que no se relacionada con una solicitud formal que el sentenciado podía haber allegado para solicitar el permiso para salir de Colombia, empero, optó por trasgredir tal condición.

3.6.- A lo anterior, debe advertirse que, se realizó el traslado respectivo, para presentar las exculpaciones necesarias, sin embargo, el penado y su defensa guardaron silencio, y si bien el apoderado solicitó algunos apartes de la actuación, lo cierto, es que podía haberse arrimado al centro de servicios administrativos de la especialidad, donde permaneció el expediente a su disposición para su consulta.

3.7.- Así las cosas, ante tal trasgresión efectuada por el sentenciado **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA**, no que otro camino más que **REVOCAR** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada, por lo cual, se procederá una vez en firme la decisión a LIBRAR LAS ORDENES DE CAPTURA respectivas ante las autoridades competentes, para que se efectivice y una vez sea dejado a disposición purgue la pena de impuesta por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, es decir, 16 MESES DE PRISION, además, se hará efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada, a través de la póliza judicial No NB 100321535 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de fecha 26/07/2018, que aseguró el valor de \$781.242.00, para otorgar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Para el efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, se hará efectiva la precitada caución.

Ejecución de Sentencia	N.I. 45054 RAD.11001-60-00-050-2016 -06181-00
Condenado	FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA
Fallador	Juzgado 27 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	Inasistencia Alimentaria
Ley	1826 DE 2017
Decisión	Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Reclusión	-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** al sentenciado **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le había sido concedido por parte del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el fallo condenatorio de fecha 16 de julio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION LIBRAR LAS ORDENES DE CAPTURA** respectivas ante las autoridades competentes.

**TERCERO: HACER EFECTIVA** la caución constituida por el sentenciado **FERNANDO ENRIQUE FUENTES MERA**, a través de la póliza judicial NB 100321535 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de fecha 26/07/2018, que aseguró el valor de \$781. 242.00, para otorgar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que se hizo a favor del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Para el efecto, una vez en firme esta providencia, se hará efectiva la precitada caución.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CARDENAS**  
**JUEZ**

Centro de servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha **17 JUL 2023** Notifiqué por Estado No.  
**La anterior Providencia**  
La Secretaria 

**SEÑOR.**

**JUEZ VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA.**

<b>EXPEDIENTE RADICADO</b>	<b>Cui. 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397</b>
<b>SENTENCIADO</b>	<b>Fernando Enrique Fuentes Mera</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 79.625.288.</b>
<b>DELITO</b>	<b>Inasistencia Alimentaria</b>
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>Pago de perjuicios</b>

**CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.384.445, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 247641 del C. S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado ya acreditado dentro del presente proceso que hace referencia al señor **Fernando Enrique Fuentes Mera**, plenamente identificado como aparece dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto acudo ante usted señor Juez, con el fin de allegar la consignación de los perjuicios ordenados por el juez fallador dentro de la sentencia del radicado. Es importante aclarar al señor juez que por temas de pandemia COVID 19 el condenado fue despedido de su trabajo y le fue imposible dar cumplimiento al pago en la fecha establecida. De igual forma de manera respetuosa le solcito al despacho, se pronuncie sobre el cumplimiento total de la de la condena de acuerdo a lo establecido en la sentencia del día 25/05/2018 y se expidan los oficios pertinentes para que sean levantadas las medidas cautelares, patrimoniales y administrativas que pesan sobre mi poderdante.

Notificaciones.

El suscrito en la Carrera3b N° 10-16 oficina 102 12-44 Funza –Cundinamarca, Celular. 3134036032, e-mail. [chalvarado.abogado@gmail.com](mailto:chalvarado.abogado@gmail.com).

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHALVARADO' or similar, written in a cursive style.

Atentamente,

**CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**

C.C. N° 80.384.445

T.P. N° 247641 del C. S. de la J.

## SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO 18 DE MAYO DE 2022

The screenshot shows a Gmail interface with the following elements:

- Search Bar:** Contains the text "fernando fuentes".
- Left Sidebar:** Includes navigation options like "Redactar", "Recibidos", "Destacados", "Pospuestos", "Enviados", "Borradores", "Etiquetas", and "Unwanted".
- Search Results:** Shows an email from "cesar hernando alvarado" with the subject "memorial fuentes 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397".
- Email Content:** The body text reads: "Buenos días en calidad de abogado de confianza, allegó memorial solicitando pronunciamiento por parte del despacho con respecto al cumplimiento de la pena y el levantamiento de las medidas cautelares, administrativas en contra de mi poderdante radicado Cui. 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397". Below this is a signature block for Cesar Hernando Alvarado Cruz, an administrative and constitutional lawyer.
- Mailtrack:** A reminder from Mailtrack Reminders states: "Your email to ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co has not been opened yet. Snooze for 24H, 48H or 72H (disable)".
- Bottom Bar:** Shows system information including "Página 4 de 6", "0 palabras", "Español (Colombia)", "14°C Parc. nublado", and "8:30 p. m. 3/07/2023".

Documento? - Word (Ejecutando actualización de producto)

memorial fernando fuentes 1100 x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/fernando+fuentes/QgrcJHsbISFbcFzCpDKZPXcbFbXscKQNlv

Gmail

Redactar

Mail

Chat

Spaces

Meet

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Más

Etiquetas

Unwanted

Más

fernando fuentes

42 de muchas

memorial fernando fuentes 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397

cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

para ventanillacsjeprmsbta

Buenos días en calidad de poderdante radicado Cui

de: cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

para: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 18 may 2022, 16:00

asunto: memorial fernando fuentes 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397

cordialmente

enviado por: gmail.com

Cesar H Abogado y constitucional. email: cesaralvarado.abogado@gmail.com Celular: 313-4036032

Remite de la pena y el levantamiento de las medidas cautelares, administrativas en contra de mi

Remitente notificado con Mailtrack

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

para mi

Your email to ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co has not been opened yet. Snooze for 24H, 48H or 72H (disable)

Responder Reenviar

Página 7 de 7 0 palabras Español (Colombia) Accesibilidad: es necesario investigar

14°C Parc. nublado 8:30 p. m. 3/07/2023

# SOLICITUD DE EXPEDIENTE 24 DE ABRIL DE 2023

The screenshot shows a Gmail inbox on a desktop browser. The search bar contains "fernando fuentes". The selected email is from Cesar Hernando Alvarado Cruz to Ivan. The email content includes a subject line in all caps, a confidentiality notice, a truncated message, an attachment icon, and the main body text of the request. The sender's contact information is displayed at the bottom of the email.

**JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**  
**(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA ([ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)))**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

**cesar hernando alvarado** <[cesaralvarado.abogado@gmail.com](mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com)>  
para Ivan

lun, 24 abr, 18:56

Buenos días, en calidad de apoderado del señor **fernando fuentes**, de manera respetuosa solicito a su despacho copia de la sentencia en donde se declaró penalmente responsable al señor **fernando fuentes** mera del delito de inasistencia alimentaria, petición que hago ya que no fui el apoderado que lo asistió en el proceso de la referencia 11001-60-00-050-2016-06181-00 y así poder dar una respuesta enmarcada jurídicamente con relación al fallo.

agradezco su colaboración

cordialmente

**Cesar Hernando Alvarado cruz**  
Abogado Especialista en derecho penal, administrativo,  
urbano y constitucional.  
✉ [cesaralvarado.abogado@gmail.com](mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com)  
☎ Celular 314-4098032

Página 2 de 3 933 palabras Español (Colombia) Accesibilidad: todo correcto 13°C Parc. nublado 8:52 p. m. 3/07/2023

Documento? - Word (Error de activación de producto)

Nueva pestaña x Boletín Semanal de Noticias del x URGENTE- ENTERRIMIENTO - CON x Contactos de Google x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/fernando+fuentes/FMfcgzGsmNNqHJFrHRZknhHvrNjvSPs

Gmail

Redactar

Mail

Chat

Spaces

Meet

Recibidos 5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Más

Etiquetas +

Unwanted

Más

fernando fuentes

1 de muchas

**JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**  
**(TODA SOLICITUD/PETICION DEBERA SER REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO DE VENTANILLA ([ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)))**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com> para Ivan

Buenos días  
alimentar  
agradezco  
cordialme  
enviado por:

de: **cesar hernando alvarado** <cesaralvarado.abogado@gmail.com>  
para: Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
fecha: 24 abr 2023, 18:56  
asunto: Re: URGENTE- ENTERRIMIENTO - CONDENADO DEFENSOR - PROCESO 45054-20- TRASLADO 477 DEL C.P.P - URGENTE  
enviado por: gmail.com

donde se declaró penalmente responsable al señor **fernando fuentes** mera del delito de inasistencia 0 y así poder dar una respuesta enmarcada jurídicamente con relación al fallo.

Abogado Especialista en derecho penal, administrativo, urbano y constitucional.  
email: [cesaralvarado.abogado@gmail.com](mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com)  
Celular 313-4098032

lun, 24 abr, 18:56

Página 5 de 5 0 palabras Español (Colombia) Accesibilidad: es necesario investigar

13°C Parc. nublado 8:52 p. m. 3/07/2023

## SOLICITUD DE EXPEDIENTE 9 E MAYO DE 2023

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Search:** ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Subject:** solicitud de expediente
- Sender:** cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>
- Recipient:** Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Date:** 9 may 2023, 16:20
- Content:**

Buena tardes en calicut  
de: cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>  
para: Ivan Camilo Donoso Giraldo <idonosog@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
agradezco su colaboración  
fecha: 9 may 2023, 16:20  
asunto: solicitud de expediente  
cordialmente  
enviado por: gmail.com

45054-20 No. único: 11001-60-00-050-2016-06181-00.

**Cesar Hernando Alvarado cruz**  
Abogado Especialista en derecho penal, administrativo, urbano y constitucional.  
email: [cesaralvarado.abogado@gmail.com](mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com)  
Celular: 313-4038032
- Actions:** Responder, Responder a todos, Reenviar, Descargar
- Footer:** Página 1 de 6, 0 palabras, Español (Colombia), Accesibilidad: es necesario investigar, 14°C Parc. nublado, 8:28 p. m., 3/07/2023

Windows taskbar: 14°C Parc. nublado 8:27 p. m. 3/07/2023

Browser tabs: solicitud de expediente - cesara

Browser address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/ejcp20bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLwgVSfvtdcNgRCTRxWVbkTBpMrTTL

Gmail search bar: ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Left sidebar: Mail (5), Chat, Spaces, Meet, Etiquetas (Unwanted, Más)

Redactar button

Navigation icons: back, forward, refresh, delete, archive, print, download

1 de 6

### solicitud de expediente

**cesar hernando alvarado** <cesaralvarado.abogado@gmail.com>  
para Ivan, ejcp20bt

9 may 2023, 16:20

Buena tardes en calidad de apoderado de confianza del señor fernando fuentes mera, solicito a su despacho copia del expediente N° 45054-20 No. único: 11001-60-00-050-2016-06181-00.

agradezco su colaboracion

cordialmente



**Cesar Hernando Alvarado cruz**  
Abogado Especialista en derecho penal, administrativo,  
urbano y constitucional.  
email: [cesaralvarado.abogado@gmail.com](mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com)  
Celular: 313-4028032

Response buttons: Responder, Responder a todos, Reenviar, Download

Page footer: Página 4 de 5 0 palabras Español (Colombia) Accesibilidad: es necesario investigar

**SEÑOR.**

**JUEZ VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA.**

<b>EXPEDIENTE RADICADO</b>	<b>Cui. 11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO 304397</b>
<b>SENTENCIADO</b>	<b>Fernando Enrique Fuentes Mera</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 79.625.288.</b>
<b>DELITO</b>	<b>Inasistencia Alimentaria</b>
<b>ACTUACIÓN</b>	<b>Pago de perjuicios</b>

**CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.384.445, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 247641 del C. S. de la J., mayor de edad y vecino de esta ciudad, plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado ya acreditado dentro del presente proceso que hace referencia al señor **Fernando Enrique Fuentes Mera**, plenamente identificado como aparece dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto acudo ante usted señor Juez, con el fin de allegar la consignación de los perjuicios ordenados por el juez fallador dentro de la sentencia del radicado. Es importante aclarar al señor juez que por temas de pandemia COVID 19 el condenado fue despedido de su trabajo y le fue imposible dar cumplimiento al pago en la fecha establecida. De igual forma de manera respetuosa le solcito al despacho, se pronuncie sobre el cumplimiento total de la de la condena de acuerdo a lo establecido en la sentencia del día 25/05/2018 y se expidan los oficios pertinentes para que sean levantadas las medidas cautelares, patrimoniales y administrativas que pesan sobre mi poderdante.

Notificaciones.

El suscrito en la Carrera3b N° 10-16 oficina 102 12-44 Funza –Cundinamarca, Celular. 3134036032, e-mail. [chalvarado.abogado@gmail.com](mailto:chalvarado.abogado@gmail.com).

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHACRUZ', written in a cursive style.

Atentamente,

**CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**

C.C. N° 80.384.445

T.P. N° 247641 del C. S. de la J.

**ALAIN DUPORT JARAMILLO**  
**NOTARIO 67 DE BOGOTÁ**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3878**

EL día **30 de JUNIO de 2023**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **NAYLA CARVAJAL BARRETO, NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**;COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **SANDRA ARACELI RUIZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 52.078.805 DE BOGOTÁ**, de estado civil **Soltera(sumh)**, residente y domiciliado (a) en **CARRERA 77 B N° 69 A 10**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que es titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

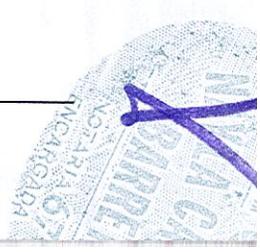
**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada **A JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**QUINTA.-** Declaro bajo la gravedad del juramento, yo, Sandra Araceli Ruiz, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.078.805 de Bogotá. en mi calidad de representante de los menores Juan Camilo Fuentes Ruiz identificado con tarjeta de identidad No. 1.021.398.053 y Erick Santiago Fuentes Ruiz identificado con tarjeta de identidad No. 1.021.398.054, manifiesto a su despacho que el señor Fernando Enrique Fuentes Mera, quien fue condenado por el delito de inasistencia alimentaria dentro del radicado 11001-60-00-050-2016-06181-00 NI: 45054, Mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2018, emitida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, no debe revocársele la sustitución de la medida seguridad por los siguientes.

1. Que Fernando Enrique Fuentes Mera, se trasladó al país de España, con el fin de conseguir mejores oportunidades laborales y tener una mejor calidad de vida, ya que en Colombia no había podido tener estabilidad, y puedo asegurar que desde allí ha estado enviado el dinero necesario para alimentos de mis hijos menores de edad y que al revocarle la medida sustitutiva, estos se verían perjudicados, ya que en este momento es un respaldo muy importante con el que cuento para su manutención.

2. Que es mi intención no seguir con el proceso penal, ya que declaró bajo juramento que he recibido la reparación integral y los compromisos económicos adquiridos por el señor Fernando Enrique Fuentes Mera, los ha cumplido de manera integral y se me ha trasladado la suma de \$10.845.589, mas 2 salarios mínimos legales vigentes a favor de mis hijos menores, más las cuotas de alimentación mes tras mes.

3. Que no es mi intención ver al señor Fernando Enrique Fuentes Mera, privado de la libertad, ya que esta situación agravaría la capacidad económica y la posibilidad darles el mínimo vital a mis hijos, y que, para el



**ALAIN DUPORT JARAMILLO**  
**NOTARIO 67 DE BOGOTÁ**

presente caso, es mejor una justicia restaurativa y no una retributiva, ya que los lazos familiares con mis hijos menores de edad han mejorado mucho con su papa.

**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO. Sandra Ruiz

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635

EL (LA) DECLARANTE:

Sandra Ruiz

**SANDRA ARACELI RUIZ**  
**C.C. 52.078.805 DE BOGOTÁ**



Nayla Carvajal Barreto  
**NAYLA CARVAJAL BARRETO**  
**NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**Nerly Clareth Tacuma Ducuara**

**NOTARIA 67**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante mí NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**RUIZ SANDRA ARACELI**  
Identificado(a) con C.C. 52078805 y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Bogotá D.C., 2023-06-30 16:57:46  
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3678  
A JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Sandra Ruiz  
FIRMA

Nayla Carvajal Barreto  
NAYLA INDULADY CARVAJAL BARRETO  
NOTARIA 67 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cod. Verificación: ii8gg  
10690-414-c314b

**URGENTE-45054-J20-ARCHIVO GESTION-  
MCRR-RV: recurso de apelación proceso  
Cui. 11001600005020160618100 N.I.  
NUMERO INTERNO 304397**

✓ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado  
Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá  
- Bogotá D.C.

Para: Secretaria 2 Centro De

Mar 4/07/2023 11:28 AM

 Recurso der apelacion fernan...  
3 MB

Responder

Reenviar

✓ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado  
Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá  
- Bogotá D.C.

Para: Secretaria 2 Centro De

Mar 4/07/2023 11:26 AM

 Recurso der apelacion fernan...  
3 MB

**De:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 11:08 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion  
Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: recurso de apelación proceso Cui.  
11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO  
304397

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028  
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ**

**De:** cesar hernando alvarado  
<cesaralvarado.abogado@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 10:14 a. m.  
**Para:** Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** recurso de apelación proceso Cui.  
11001600005020160618100 N.I. NUMERO INTERNO  
304397

Buenos días, en calidad de apoderado de  
confianza del señor Fernando Fuentes Mera, dentro  
del proceso Cui. 11001600005020160618100 N.I.  
NUMERO INTERNO 304397. de  
manera respetuosa. presenté a su despacho,  
recurso de apelación en contra del fallo emitido el  
día 5 de junio de 2023.

agradezco su colaboración.

cordialmente

	<p><b>Cesar Hernando Alvarado cruz</b> <i>Abogado Especialista en derecho penal, administrativo, urbano y constitucional.</i> email: <a href="mailto:cesaralvarado.abogado@gmail.com">cesaralvarado.abogado@gmail.com</a> Celular 313-4036032</p>
---	---